

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 2 de mayo de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad el mismo día, mes y año. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00243-00 del L.R.2023-2. Constan de 3 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, mayo 11 de 2023



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.758**  
**RADICACION 2023-00243-00**  
**"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO" -MINIMA- S.M.**  
**DTE: LUZ STELLA VARGAS A./"INMOB.CARTAGO"**  
**DDO: YILMER STIBEN BEDOYA A. Y OTRA**  
**(ADMITE DEMANDA)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, mayo once (11) de dos mil veintitrès (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de **"RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO"** propuesta por la señora **LUZ STELLA VARGAS APONTE**, identificada con la CC. Nro.31.405.400, en calidad de Propietaria y Representante Legal de la firma **"INMOBILIARIAS CARTAGO"**, distinguida con el NIT Nro. 31.405.400-5, en contra de los señores **YILMER STIBEN BEDOYA ASPRILLA**, titular de la CC. Nro.1.003.852.342 y **CARMENCITA CASTAÑO GALLEGO**, con CC. Nro.31.416.758, con fundamento en el "Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana" celebrado el 10 de julio de 2018; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; así como a los postulados del canon 384 ibídem; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole el trámite procedimental contentivo

en dicha normatividad; así como en el artículo 368 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En lo que atiene a la Autorización de Dependencia Judicial solicitada por la Apoderada de la parte demandante, considera esta Dispensadora de Justicia que tal solicitud resulta procedente, por lo que habrá de acogerse como tal, a la Profesional del Derecho **LUZ ALEJANDRA FAJARDO SÀNCHEZ**, identificada con la CC. Nro.38.550.229 y T.P.No.139976 del C.S. de la J., ya que se dan las exigencias de ley para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda de "**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**" propuesta por la señora **LUZ STELLA VARGAS APONTE**, identificada con la CC. Nro.31.405.400, en calidad de Propietaria y Representante Legal de la firma "**INMOBILIARIAS CARTAGO**", distinguida con el NIT Nro.31.405.400-5, en contra de los señores **YILMER STIBEN BEDOYA ASPRILLA**, titular de la CC. Nro.1.003.852.342 y **CARMENCITA CASTAÑO GALLEGO**, con CC. Nro.31.416.758; según las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO.- CORRASELE** traslado de la demanda y sus anexos a los señores **YILMER STIBEN BEDOYA ASPRILLA** y **CARMENCITA CASTAÑO GALLEGO**, para que dentro del término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se les realice, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen; debiéndoseles indicar, que en consideración a la causal alegada por la parte demandante, como es la falta del pago de los cánones de arrendamiento desde el 5 de octubre de 2022, no podrán ser oídos sino hasta que se demuestre en el infolio que han consignado a órdenes de este Estrado Judicial el valor que registran los conceptos adeudados según el actor; o en defecto de lo anterior, será menester acreditar los recibos de pago expedidos por el Arrendador, correspondiente a los últimos 3 periodos. Deberán, además, presentar la prueba que se hallan al día en el pago de los Servicios Públicos, cosas o usos conexos. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el numeral tercero, del canon 291 de Estatuto General Procesal, y/o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente a la Sociedad "**AFFI S.A.S.**", cuyo NIT es el Nro.900053370-2. Representada Legalmente por la señora MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ, identificada con la CC. Nro.31.981.998, correo electrónico: [juridicoafiansa@gmail.com](mailto:juridicoafiansa@gmail.com), la cual actuará a

través de la doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con la CC. Nro.67.039.049 y T.P. No.162.809 del C.S. de la Judicatura, email: [lizzethagredo18@hotmail.com](mailto:lizzethagredo18@hotmail.com), conforme a los fines del Mandato otorgado.

**CUARTO: TENGANSE** como Dependiente Judicial de la doctora AGREDO CASANOVA, a la doctora **LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ**, identificada con la CC. Nro.38.550.229, y T.P. No.139976 del C.S. de la J., tal como se dijo anteriormente.

NOTIFÍQUESE



**MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL**  
Juez